

**ORDENANZA N°: 1488/97.**

Ramallo, 2 de setiembre de 1997

**VISTO:**

-----La importante difusión que ha tenido la actividad apícola en nuestro Distrito en los últimos años; y

**CONSIDERANDO:**

-----Que consolidar y hacer crecer aún más dicha actividad es necesario para fortalecer una opción válida para el desarrollo productivo de nuestro Distrito;

-----Que la promoción y el fomento de la apicultura ocupa un lugar central en el diseño de estrategias orientadas al crecimiento económico y social;

-----Que a los fines precedentemente expuestos se hace imprescindible que esas estrategias surjan de una amplia base de consenso, que sólo puede darse mediante un proceso de interacción entre quienes se dedican a tal actividad y el sector público;

-----Que es importante producir un marco normativo general que sirva de guía orientadora de ese proceso otorgando previsibilidad a las decisiones a tomar en el presente y el futuro tanto por el sector público como por el privado y delimitando claramente los compromisos que tanto uno como otro asumen para el éxito de la estrategia a desarrollar;

**POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Declárase de INTERES MUNICIPAL la promoción, fomento y desarrollo de la actividad Apícola.----

**ARTICULO 2º)** Créase en todo el ámbito del Partido de Ramallo el Registro permanente de apicultores, con el objeto de tener información actualizada y pormenorizada de dicho sector de la actividad económica.-----

**ARTICULO 3º)** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de quien considere será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza y encargado de llevar el registro establecido por el Artículo anterior, estando facultado para decidir las formas y los datos que se incluirán en el mismo.

**ARTICULO 4º)** El Departamento Ejecutivo Municipal oficiará de nexo y entenderá en todos aquellos trámites que tengan que ver con la actividad que deseen o deban realizar los apicultores inscriptos en el registro ante organismos públicos nacionales o provinciales, como así también de verificar el cumplimiento de las normativas existentes en la materia, en especial el Decreto 4248/91, la Ley 10699 y las Resoluciones Ministeriales consecuentes que se incluyen como ANEXO I, II y III, respectivamente.-----

**ARTICULO 5º)** Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos anteriores, la autoridad de aplicación promoverá, orientará y facilitará la formación de Centros Apícolas.-----

**ARTICULO 6º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación o programas conjuntos con entidades representativas del sector a los fines del mejor cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, especialmente en lo referido a sanidad y capacidad melífera de la zona.

**ARTICULO 7º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 2 DE SETIEMBRE DE 1997.